



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1989/31/Add.2  
19 de diciembre de 1988

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
45° período de sesiones  
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION  
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes en virtud  
del artículo VII de la Convención

Adición

YUGOSLAVIA\*

[27 de enero de 1988]

1. La posición de Yugoslavia respecto de la política y práctica del apartheid es la de la más enérgica condena y, en consecuencia, Yugoslavia pide el urgente desarraigamiento de esta severísima forma de discriminación racial. Yugoslavia ha propugnado constantemente esta posición desde que se comenzara a examinar esta cuestión en las Naciones Unidas; ha patrocinado la mayoría de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y ha desempeñado un papel activo en conferencias dedicadas al problema de la discriminación racial; ha propuesto asimismo la introducción de amplias sanciones contra el régimen de Sudáfrica en cumplimiento del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

---

\* El informe inicial y los informes segundo y tercero presentados por el Gobierno de Yugoslavia (E/CN.4/1353/Add.8, E/CN.4/1983/24/Add.7 y E/CN.4/1985/26/Add.2) fueron examinados por el Grupo de los Tres en sus períodos de sesiones de 1981, 1983 y 1985, respectivamente.

2. La actividad general de Yugoslavia en el plano internacional con respecto al problema del apartheid se basa en una política de principio y en la legislación nacional, así como en medidas adoptadas desde 1963 y 1971, en virtud de las cuales se prohibió el mantenimiento de ningún tipo de relaciones con el régimen racista de Sudáfrica previniendo su afirmación internacional.

3. Yugoslavia ha intervenido en forma particularmente activa en el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del que ha sido miembro desde la creación de ese órgano. A causa de su constante apoyo a la lucha contra el colonialismo, se encargó a Yugoslavia la tarea de servir de huésped al período extraordinario de sesiones del Comité Especial, celebrado en abril de 1979, con motivo del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

4. Yugoslavia ha participado activamente en los trabajos de conferencias internacionales sobre sanciones contra el régimen sudafricano, abogando por la adopción de documentos sustanciales que reflejen de manera más firme las posiciones de principio de los países no alineados.

5. Desde el principio, Yugoslavia ha participado activamente en todas las actividades en apoyo de la lucha por la liberación del pueblo namibiano y su representante, la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO), en todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En su calidad de Vicepresidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desde su fundación, Yugoslavia ha sido uno de los países que ha condenado más enérgicamente la política y la práctica del régimen sudafricano, prometiendo su apoyo incondicional al pueblo namibiano y a su único representante legítimo, la SWAPO. Esta posición se refleja también en la actividad de Yugoslavia en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

6. Yugoslavia ha patrocinado regularmente todas las resoluciones relativas a la cuestión de Namibia en la Asamblea General, esforzándose por asegurar el máximo apoyo posible para ellas, e insistiendo en la urgente aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia. De acuerdo con esta posición, la delegación de Yugoslavia interviene en los trabajos del Consejo de Seguridad cuando se plantea la cuestión de Namibia, exigiendo la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sin demora.

7. Al mismo tiempo, en el marco del Movimiento de los Países No Alineados, Yugoslavia ha prestado su apoyo político, diplomático y material a la lucha contra el colonialismo y el apartheid. En todas las reuniones de los países no alineados, Yugoslavia ha propugnado la adopción de posiciones que reflejen verdaderamente los intereses de los pueblos y de los movimientos de liberación del África meridional y ha proporcionado el marco más realista para eliminar el apartheid y obtener la independencia de Namibia.

8. El papel prominente desempeñado por Yugoslavia con respecto a estas cuestiones fue reconocido en la Octava Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de Países No Alineados, y se refleja en el hecho de que

Yugoslavia fue miembro de ambas comisiones ministeriales (sobre Namibia y sobre sanciones) y también en su elección al Comité del Fondo AFRICA. Yugoslavia continuará promoviendo y apoyando la consecución de los objetivos del Movimiento de Países No Alineados. Hará todos los esfuerzos posibles por influir en los factores decisivos con miras a lograr la pronta eliminación del apartheid.

## II.

9. En cumplimiento del compromiso adquirido en virtud del artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (de aquí en adelante "la Convención"), la República Federativa Socialista de Yugoslavia presentó, en sus tres informes anteriores, información sobre la manera en que garantiza la aplicación de las obligaciones derivadas de la Convención en virtud de la legislación nacional de Yugoslavia.

10. La Constitución de Yugoslavia, las constituciones de las Repúblicas Socialistas y de las Provincias Autónomas Socialistas, así como la legislación penal, establecen la protección contra todas las formas de discriminación que se considere, en el sentido del artículo II de la Convención, que constituyen el "crimen de apartheid".

11. Tal como se ha destacado en informes anteriores, Yugoslavia garantiza plenamente la aplicación de la Convención en su legislación nacional. En el período transcurrido desde la presentación de informes anteriores, no se han introducido modificaciones relativas al "crimen de apartheid" en la legislación yugoslava ni en las obligaciones de Yugoslavia derivadas de la Convención.

12. Basándose en la convicción de que la coexistencia pacífica y la cooperación activa entre Estados y pueblos iguales, independientemente de sus diferentes sistemas sociales, constituyen la condición necesaria para la paz y el progreso social en el mundo, la República Federativa Socialista de Yugoslavia mantiene sus relaciones internacionales sobre la base de los principios de respeto de la soberanía nacional y la igualdad, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y el arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos. En sus relaciones internacionales, Yugoslavia se adhiere a los principios que figuran en la Carta de las Naciones Unidas, cumple sus obligaciones internacionales y participa activamente en las actividades de las organizaciones internacionales de las que es miembro.

13. A fin de aplicar estos principios, la República Federativa Socialista de Yugoslavia apoya lo siguiente:

- a) El establecimiento y desarrollo de todas las formas de cooperación internacional que contribuyan al fortalecimiento de la paz, la promoción del respeto mutuo, la igualdad y la amistad entre los pueblos y Estados y su acercamiento; el intercambio más amplio y libre posible de los logros materiales e intelectuales; la libertad de información mutua y el desarrollo de otras formas de relaciones que contribuyan a la realización de los intereses comunes de orden

económico, cultural y de otro tipo de los Estados y pueblos, y en especial a la promoción de relaciones democráticas y socialistas en la cooperación internacional así como al progreso social en su totalidad; la eliminación de la división del mundo en bloques; el rechazo del uso o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la realización del desarme general y completo;

- b) El derecho de todas las naciones a elegir libremente los medios de establecer y construir su sistema social y político;
- c) El derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia nacional y su derecho a emprender una lucha por la liberación a fin de lograr esos objetivos;
- d) El respeto al derecho de las minorías nacionales, incluso los derechos de una parte de los pueblos yugoslavos que viven en otros países como minorías nacionales;
- e) El apoyo internacional a los pueblos que libran una justa lucha por su independencia nacional y su liberación del imperialismo, el colonialismo y todas las otras formas de subyugación y opresión nacional;
- f) El desarrollo de la cooperación internacional que garantice relaciones económicas equitativas en el mundo, el control soberano de los recursos naturales nacionales y la creación de condiciones para un desarrollo más acelerado de los países en desarrollo;
- g) El respeto de las normas generalmente aceptadas del derecho internacional.

14. Comprometida en una amplia cooperación política, económica, científica y cultural con otros pueblos y Estados, Yugoslavia, en su calidad de comunidad socialista de sus naciones y nacionalidades, considera que esta cooperación debe contribuir a la creación de formas democráticas de vínculos entre los Estados y pueblos que correspondan a sus intereses y a su progreso social y, a este respecto, Yugoslavia es una comunidad abierta.

15. Todos los órganos, organizaciones y particulares están obligados, en sus relaciones económicas, políticas, culturales y de otro tipo de orden internacional así como en sus relaciones con órganos y organizaciones extranjeros, a respetar estos principios de política exterior y actividad internacional de Yugoslavia y a esforzarse por su realización.

### III.

16. Durante el examen del tercer informe periódico de Yugoslavia se destacaron en especial las siguientes cuestiones: a) datos sobre los fallos relativos a los actos criminales descritos en el artículo II de la Convención y b) aplicación del artículo XI de la Convención en relación con las solicitudes de extradición. En relación con estas cuestiones, se dan a conocer los datos siguientes:

- a) En el período 1982-1985, 264 personas fueron declaradas culpables en Yugoslavia por actos descritos en el artículo II de la Convención: 259 personas por el acto criminal de incitar al odio, división o intolerancia nacionales, raciales y religiosos, con arreglo al artículo 134 del Código Penal de Yugoslavia, y cinco personas por el acto criminal de ayudar a los perpetradores que habían cometido actos criminales, con arreglo al artículo 137 del Código Penal de Yugoslavia. Los datos desglosados por año son los siguientes: por el acto criminal de incitar al odio, división o intolerancia nacionales, raciales y religiosos con arreglo al artículo 134 del Código Penal de Yugoslavia, 62 personas fueron declaradas culpables en 1982, 79 en 1983, 63 en 1984 y 55 en 1985. Por el acto criminal de ayudar a los perpetradores que habían cometido actos criminales con arreglo al artículo 137 del Código Penal de Yugoslavia, tres personas fueron declaradas culpables en 1983, dos en 1984, mientras que en 1982 y 1985 nadie fue declarado culpable por el mencionado acto criminal.
- b) En Yugoslavia, no ha habido hasta el momento ningún caso de solicitud de extradición por actos criminales que se considere constituyen el "crimen de apartheid". No obstante, si se presentasen tales solicitudes, las autoridades yugoslavas deben respetar la Convención y facilitar la extradición de los perpetradores de tales actos criminales. Un gran número de acuerdos internacionales bilaterales de extradición establecen el respecto de las obligaciones derivadas de los acuerdos multilaterales en relación con la extradición de personas acusadas y declaradas culpables, incluidas, por lo tanto, las obligaciones que figuran en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

-----